

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y
- IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, y Víctor Hermosillo y Celada integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.
2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa afirma el derecho a la vivienda como una garantía constitucional establecida en el artículo 4° de nuestra Carta Magna que permite el disfrute del acceso a una vivienda digna y decorosa de toda familia mexicana.

Señala que la reforma en materia de derechos humanos de 2011 permitió que el país ingresara a un nuevo bloque de derechos reconocidos por la Constitución, lo cual amplió el catálogo que protege el Estado Mexicano.

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales asegurando que los estados deberán realizar todas las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.

Considera que en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula varios órganos como la comisión Nacional de vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, los cuales son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a que toda familia pueda disfrutar de un hogar digno y decoroso.

En este sentido, enfatiza que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, señala que esta se regula, entre otros, en los artículos 32 y 33 de la Ley de Vivienda.

Indica que la Comisión en la Ley es presidida por el titular del Ejecutivo Federal, pero en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 se coloca al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como presidente de la misma.

Considera que programáticamente la Comisión se encuentra presidida por el SEDATU y pese a no entrar en un conflicto directo ya que el mismo Ejecutivo Federal puede determinar a quién delegar dicha función, es necesario uniformar las normas relativas a la presidencia de la Comisión.

Agrega que en casos similares de Comisiones Intersecretariales de otros ramos se encuentran presididas por la Secretaría especializada en la materia, destacando las comisiones intersecretariales que se encuentran en la Ley General de Desarrollo Social, Ley General del Cambio Climático, Ley General de Turismo, Ley General de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Expresa que a fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás comisiones intersecretariales del orden jurídico nacional, la iniciativa pretende establecer explícitamente que en la Ley de Vivienda que la Comisión será presidida por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El Proyecto de Decreto que se acompaña a la iniciativa, es del tenor literal siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras reafirman el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluye seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, condiciones de habitabilidad y asequibilidad, adecuación cultural y requiere situarse en un lugar accesible.

SEGUNDA. Las Comisiones que dictaminan estiman pertinente reiterar que las funciones respecto al bienestar general de la población en aprovechamiento del territorio nacional, el ordenamiento de la propiedad y la expansión de los asentamientos humanos eran funciones que anteriormente se atribuían a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Derivado del crecimiento acelerado de la población y de las complejas necesidades que tienen los ámbitos rurales y urbanos, el legislador general estimó pertinente modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de crear una nueva Secretaría encargada de la política integral de ordenamiento territorial, fungiendo como máxima autoridad en coordinación con las esferas estatales y municipales para formular políticas en materia de asentamientos humanos, regularización de la propiedad agraria, la regulación de territorios en general, el desarrollo urbano, la planeación y control de zonas metropolitanas y ciudades, el desarrollo de vivienda y la planeación habitacional.

La creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el 2 de enero de 2013 atendió a la planificación, coordinación, administración y ejecución de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, donde se ha incluido el aseguramiento de una vivienda digna, la certeza jurídica de la tenencia de la tierra, el desarrollo rural y urbano, la prevención de asentamientos humanos en zonas de riesgo, movilidad urbana, la consolidación de ciudades compactas e incluyentes, y el uso eficaz del suelo.

Para poder realizar una política armónica e integral de vivienda como base del ordenamiento territorial se incorporaron atribuciones en materia de vivienda y desarrollo territorial a la nueva Secretaría por lo que se consideró que organismos como la Comisión Nacional de Vivienda fueron sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

En este orden de ideas es pertinente enfatizar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 41.- *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:

a) *El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;*

b) *La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;*

c) *El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;*

d) *La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y*

e) *El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;*

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación

con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

De la misma manera el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, publicado el 16 de diciembre de 2013, hace referencia a la materia de vivienda como atribución y función de la Secretaría:

En materia de vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde la planeación habitacional; la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda; promover y concertar programas en esta materia y; planear, diseñar, apoyar y evaluar mecanismos para su financiamiento.

Para ello es necesario contar con un nuevo modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable del sector; a mejorar y regularizar la vivienda urbana; así como a construir y mejorar la vivienda rural y que cumpla

los fines establecidos en la Ley de Vivienda, como lo es la nueva Política Nacional de Vivienda presentada el pasado 11 de febrero de 2013, por el Presidente de la República.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo social y nacional. Sus características como la calidad, el espacio y el acceso a servicios básicos, son consideradas como indicadores para la definición, identificación y medición de la pobreza, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social. Estas facultades en materia agraria, de vivienda y de ordenamiento territorial, deben aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Además de lo anterior, en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado el 30 de abril de 2014, se reitera la correspondencia de atribuciones en materia de vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

Adicionalmente, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo de vivienda; asimismo, como coordinadora sectorial agrupa a la CONAVI y otras entidades cuya actuación incide en materia de vivienda para que, desde una óptica preferentemente urbana, la vivienda se convierta en motor del desarrollo humano, económico y productivo del país. Para ello, la vivienda se debe insertar en un entorno de ciudad, sin soslayar la responsabilidad de atender a las familias, rurales y urbanas, acentuando los beneficios colectivos de contar con ciudades competitivas, compactas, sustentable y ordenadas, ofreciendo certidumbre jurídica.

Bajo esta óptica es pertinente concluir que el ramo de vivienda se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como máxima autoridad en el ordenamiento territorial cuya base es la vivienda.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas destacan que la Comisión Intersecretarial a la que hace referencia la presente Iniciativa se encuentra regulada por la Ley de Vivienda en el Capítulo V del Título Tercero, definiéndola como:

ARTÍCULO 32.- *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

El desarrollo de sus integrantes, atribuciones, modos de función y obligaciones se encuentran detallados posteriormente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, destacando su integración que se conformará por los titulares de varias secretarías de Estado:

I. Desarrollo Social;

II. Hacienda y Crédito Público;

III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Energía;

V. Economía;

VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. Comunicaciones y Transportes;

VIII. Educación Pública;

IX. Trabajo y Previsión Social;

X. Salud, y

XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Dicha Comisión Intersecretarial, a raíz de la reforma de 2013, de manera programática es presidida como *primus inter pares* por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en concordancia con lo señalado por los proponentes, por lo que la presente reforma homologa los ordenamientos de la materia, tal y como se hace en Comisiones Intersecretariales de otros ramos de acuerdo a los expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa.

CUARTA. Por estos motivos, las Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, consistente en que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el titular del Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual homologa la presidencia de la Comisión Intersecretarial y se ajusta a tesituras programáticas para facilitar el trabajo y el desarrollo pleno de la Comisión Intersecretarial, en favor de una mejor ejecución de los programas y el fomento a las acciones de vivienda a nivel nacional.

En este orden de ideas se destaca que el titular del Ejecutivo Federal seguirá siendo el responsable de presidir la Comisión Intersecretarial, sólo que esta función se ejercerá a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como una forma de facilitar y mejorar los trabajos realizados en la Comisión Intersecretarial.

En tal virtud, las Comisiones que dictaminan consideran pertinente indicar los cambios que realiza el Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda, modificaciones que se pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente de la Ley de vivienda:	Proyecto de Decreto propuesto:
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I a XI...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I a XI...</p>

--	----------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República el día 7 de abril de dos mil dieciséis.